Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** ». Números sueltos. .... **0'25** »

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Relación de los individuos á quienes se expidieron por este Gobierno licencias de caza, uso de armas y pesca, durante el mes de Agosto último.

Nombres, vecindad y clase de licencia

Sres. D.

Francisco Gándara, de Orense, de caza.

Daniel Méndez Brandón, de Celanova, de uso de armas.

Arturo Martínez Alvarez, de id., de caza.

Aurelio Pontanilla Pérez, de id., de pesca.

Florentino Alvarez Nóvoa, de Trives, de caza.

Manuel Salgado Biempica, de Orense, de idem.

Lisardo Fernández, de la Vega, de idem.

Benjamín Calviño, de la Merca, de idem.

Constantino Rodríguez, de Carballino, de uso de armas.

Dictino Páramo, del Barco, de pesca.

Genaro Gándara, de Bande, de idem.

Modesto Abellás, de Amoeiro, de caza.

Demetrio Maciá, de Orense, de idem.

Odón Colmenero, de Ginzo, de id.

Francisco Colmenero, de idem, idem.

Ramón Fernández, de Boborás, de uso de armas.

Ildefonso López, del Barco, de pesca.

Francisco López, de idem, idem.

Gabriel Seijas, de Freás de Eiras, de idem.

José Nuñez, de idem, idem.

Cesáreo Parada, de Esgos, de caza.

Benito Doval, de idem, idem.

Carlos Estévez, de idem, idem.

Joaquín Fernández, de idem, id.

Alfredo Estévez, de Orense, de idem.

Julio Pérez García, de Irijo, de idem.

Antonio Diéguez, de la Bola, de uso de armas.

Román Alvarez Nóvoa, de Orense, de caza.

Manuel González, de Cartelle, de pesca.

José Cougil, de idem, idem.

Celso Fernández, de Orense, de caza.

Vicente Tejada, de Calvos de Randin, de idem.

José Fernández, de Varón, de uso de armas.

Antonio Taboada, de Orense, de caza.

Claudino Nóvoa, de Ver, de pesca.

Julián Quintero, de Soutomel, de idem.

Manuel Martínez, de Abeledo, de idem.

Ramón González, de Fontelo, de idem.

Francisco Garrido, de Bande, de idem.

José Alvarez Rodríguez, de idem, idem.

Antonio Garrido, de idem, idem.

Manuel Garrido, de idem, idem.

Luis Seoane, de Muiños, de idem.

Antonio G. Somoza, de Carballino, de caza.

Ramón Tesouro, de Pereiro, de id.

Avelino Tesouro, de idem, idem.

Silverio Cerdeiriña, de Laza, de idem.

José G. Pacheco, de Orense, de idem.

Juan Ramos, de idem, idem.

Bernardino Sotillo, de Viana, de idem.

Bernardo Rodríguez, de Rubiás, de uso de armas.

Victor Alonso, de idem, idem.

Tomás Alvarez, de Pradomao, de caza.

Pedro Ancochea, de Trives, de idem.

José Alvarez García, de idem, idem.

Juan Gayoso, de Maceda, de id.

José Cid, de Toén, de idem.

Constantino Rodríguez, de Nogueira, de idem.

Leopoldo Cruz, del Barco, de pesca.

Antonio Sichel, de idem, de caza.

Ramón Rodríguez, de Entrimo, de pesca.

José Alonso, de Freás de Eiras, de idem.

Benito Vázquez, de Carballino, de caza.

Valentín González, de Dacón, de idem.

Benigno Gallego, de Verín, de idem.

Laureano Freire, de Veiro, de uso de armas.

Alejandro Cerecedo, de Leiro, de caza.

Luis Pérez Otero, de Cea, de id.

Antonio Saco Arce, de Orense, de uso de armas.

Ramón Labrador, de Esgos, de caza.

Germán Moreiras, de idem, idem.

Rosendo Ferreiro, de Celanova, de pesca.

Rafael de la Torre, de Bande, de idem.

César Pereira Iglesias, de Coles, de caza.

Amadeo Domínguez, de Maceda, de idem.

Darío Gómez Fernández, de Maside, de uso de armas.

José Otero Gómez, de idem, idem.

Lisardo Alvarez, de Carballeda de Valdeorras, de pesca.

José Nogueira Félix, del Barco, de idem.

Jesús Prada Losada, de Trives, de caza.

Florencio Santás, de Villar de Santos, de idem.

Enrique Alvarez, de Celanova, de idem.

Laureano Rego, de Orense, de id.

Enrique Martínez, de Lueda, de idem.

Manuel Santiago, de Ginzo, de id.

Dionisio Aparicio, de Cortegada, de pesca.

Benito Tejero, de idem, idem.

Jesús Taboada Diéguez, de Orense, de caza.

Silvio Fernández, de Ribadavia, de uso de armas.

Ramón Andrés Fernández, de Celanova, de pesca.

Manuel Estévez González, de id., idem.

José Enríquez Alvarez, de idem, idem.

Evaristo Rey Sánchez, de idem, idem.

Rafael Alvarez, de Freás de Eiras, de idem.

Manuel Gómez Domínguez, del Pereiro, de caza.

Leopoldo Rodríguez Gómez, de Cea, de idem.

Ildefonso Quintas, de Verín, de idem.

Adolfo Alvarez Vázquez, de Muiños, de idem.

José Ramón Sánchez, de Barjeles, de idem.

Félix Ferreiroa, de San Amaro, de idem.

Jaime Corral, de Barjeles, de id.

Manuel Ferreiroa, de San Amaro, de idem.

Leopoldo Rodríguez, de Cea, de uso de armas.

Eugenio Sánchez, de Bande, de idem.

Elías Reza, de Celanova, de caza.

Genaro Martínez, de Baños, de id.

Argemiro Gándara, de Lobera, de idem.

Manuel Losada, de Vilela, de id.

Maximino Barrio, de idem, idem.

Maximino González, de idem, id.

Lisardo Alvarez, de Sobradelo, de uso de armas.

José Alvarez Puga, de Canedo, de caza.

Julio Formoso, de Esgos, de uso de armas.

Rudesindo Castro, de Castro Caldelas, de idem.

Manuel Noguerol, de Villamarín, de idem.

Eladio Rodriguez, de Cortegada, de pesca.

José González Garrido, de Celanova, de idem.

José Ramón Blanco, de Bande, de idem.

Joaquín Alvarez, de Chandreja, de caza.

Juan Manuel Vega, de idem, id.

José María Alvarez, de Orense, de idem.

Camilo Cid Cid, de Junquera de Ambía, de idem.

Marcial Pérez, de Orense, de id.

Bernardino Rodriguez, de Calvos de Randín, de idem.

Eduardo Corral, de Verea, de uso de armas.

José Feijóo, de Orense, de caza.

José Feijóo, de idem, de uso de armas.

José Castro, de Allariz, de caza.

Orense 1.° de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ante la eventualidad de que en plazo no lejano pueda quedar vacante la plaza de Juez de primera instancia é instrucción de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, dotada con el sueldo anual de 3.750 pesetas y 7.500 de sobresueldo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo significado por el Ministerio de Estado, ha tenido á bien disponer que se invite á todos los de primera instancia de entrada, y en su defecto á los individuos que constituyen el actual Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, á fin de que los que se hallen en condiciones y con voluntad para ejercer dicho cargo lo soliciten de este Ministerio en breve plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1908.—Figueroa.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de la instancia elevada á este Ministerio por D. Florencio Minguez Obispo, alumno de enseñanzas de Comercio, que por haber obtenido pensión para ampliar sus estudios en el extranjero en el año académico de 1904 á 1905, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, solicita que, de conformidad con los preceptos de éste, se le considere habilitado para tomar parte en oposiciones á Cátedras de Escuelas de Comercio en turno de Auxiliares:

Resultando que si bien el recurrente al terminar el período de la pensión presentó en la Escuela Superior de Comercio de esta Corte la Memoria reglamentaria resumen de de sus estudios, que fué aprobada por el Claustro, no llenó posteriormente el requisito de obtener el nombramiento de Ayudante de Escuela de Comercio, en los términos que previene la Real orden de 31 de Agosto de 1906, para cumplir la obligación ineludible que señala el art. 23 del Real decreto citado de explicar durante un curso en el mismo Establecimiento dos lecciones semanales, acerca de la materia objeto de la ampliación de estudios en el extranjero; y

Considerando, por tanto, que el solicitante no ha llenado, como debía, todas las formalidades que determinan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de referencia para tener opción á ser admitido á oposiciones á Cátedras de Escuelas de Comercio en turno de Auxiliares;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto desestimar, por improcedente, la solicitud de D. Florencio Minguez Obispo, y disponer al propio tiempo, en consonancia con el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de 31 de Agosto de 1906, para inteligencia de los que se hallen en igual caso, que el derecho de que se trata debe entenderse con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Que el pensionado en el extranjero, conforme á los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, al terminar la ampliación de estudios, haya presentado en la Escuela de Comercio de esta Corte la Memoria reglamentaria resumen de sus trabajos, habiendo merecido la aprobación del Claustro.

2.ª Que esté desempeñando el cargo de Ayudante de Escuela de Comercio en las condiciones que señala la Real orden de 31 de Agosto de 1906.

3.ª Que haya explicado en la misma Escuela, durante un curso, dos lecciones semanales acerca de la materia estudiada en el extranjero, cuyo requisito cuidará de hacer constar por medio de certificación el Director del Establecimiento, remitiéndola al Ministerio para completar el expediente del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Estando verificándose la distribución de zonas de visita que corresponde á cada Inspector con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.° del art. 29 del Real decreto de 18 de Noviembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien prorrogar durante treinta días el plazo posesorio para los Inspectores auxiliares, contándose dicha prórroga desde la fecha en que sean destinados á las zonas donde deban prestar sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Como quiera que, por la diversidad de disposiciones dictadas con diferentes fechas en la materia, han surgido dudas acerca del momento en que deba exigirse la justificación de la edad reglamentaria para ingresar en el Bachillerato, y exigiendo de modo explícito el artículo 28 del Reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos que esto tenga lugar como condición indispensable al indicado objeto, debiendo haberse cumplido diez años cuando el aludido ingreso, y prohibiendo dar curso á ninguna solicitud en oposición á ese terminante precepto, así como el otorgar la dispensa del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que en lo sucesivo se observe puntualmente lo prevenido á este propósito en el precitado Reglamento; acordando al propio tiempo, para evitar la perturbación que pudiera producirse en los casos en que ya se hubieran abonado los derechos correspondientes al antedicho ingreso, que se respeten los que, conforme á las prácticas que al presente se venían observando, estuviesen ya satisfechos al tiempo de recibirse la «Gaceta» en que esta disposición se publique, en las localidades donde radiquen los establecimientos de enseñanza á que concierne.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 242.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el señor Arrendatario de contribuciones é impuestos de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900 y por incumplimiento á lo estipulado en la base 4.ª del contrato de subarriendo con los auxiliares de recaudación y otras faltas, ha acordado con fecha de hoy suspender en el ejercicio de Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones é impuestos en el Ayuntamiento de La Merca, zona del partido de Celanova, á D Manuel Villar, qué la venía desempeñando, cesando, por tanto, desde esta fecha en el referido cargo el Villar.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Orense 2 de Septiembre de 1908.—El Tesorero, *Luis Figueroa*.

Reg. núm. 5470

AYUNTAMIENTOS

Don Camilo Pérez Salgado, Secretario accidental del Ayuntamiento de Melón.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á diez mil cuarenta y ocho pesetas y los gastos á 13.430 pesetas 83 cénts., de donde resulta un déficit de 3.382 pesetas 83 céntimos, sin que sea posible introducir rebaja en la sección de gastos por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la Ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios deben unirse á los expedientes instruidos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la Ley:

2.º Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	0'50	0'10	26.420	2.642
Yerba seca	Idem	1'00	0'20	1.917	383'40
Paja de cereales	Idem	0'25	0'05	7.150	357'50
Total producto					3.382'90

3.º Que se instruya expediente, á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.º Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido ésta, de orden y con visto bueno del señor Alcalde en Melón á treinta de Agosto de mil novecientos ocho. El Secretario accidental, Camilo Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Camilo Vidal.

Reg. núm. 5453

Orense

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer y en vista del proyecto de urbanización de la Plaza de San Lázaro, formado por el señor Arquitecto municipal don Daniel Vázquez Martínez por virtud de acuerdo de aquél y de conformidad con la moción por esta Presidencia presentada á la Corporación municipal en la misma fecha, acordó exponerlo al público por término de 20 días, en los que se admitirán cuantas reclamaciones quiera producir el vecindario

El proyecto de que se trata, con sus planos y memoria explicativa correspondiente, quedan expuestas al público desde esta fecha en la Secretaría de esta Corporación municipal, por el término expresado.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento de los habitantes de este Municipio y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento.

Orense 2 de Septiembre de 1908. — El Alcalde, Antonio Rodríguez. — Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario accidental, Luís Pérez Colemán.

Reg. núm. 5468

Villamarín

Anulado por la Administración de Hacienda el apéndice al amillaramiento por el concepto de rústica, y confeccionado nuevamente por ssta Junta pericial, queda dicho apéndice expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden los contribuyentes entablar las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Villamarín 20 de Agosto de 1908 —El Alcalde, Gumersindo Mosquera.

Reg. núm. 5456

Pereiro de Aguiar

Por el término de 15 días estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1909.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Pereiro de Aguiar 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Reg. núm. 5463

Rubiana

Por providencia de hoy, cumpliendo lo que disponen los artículos 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, 132 y 152 de la ley Orgánica municipal de 2 de Octubre de 1877, he acordado declarar incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100, sobre el importe total del débito que les resulta, á los contribuyentes por el impuesto de consumos del tercer trimestre del corriente año y á tenor de lo preceptuado en el artículo 47 de la referida Instrucción; en la inteligencia que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo, se pasará al apremio de segundo grado.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los contribuyentes deudores y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Rubiana 1.º de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Casimiro Delgado.

Reg. núm. 5460

San Juan de Río

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales del mismo, rendidas por el Alcalde y Depositario y las de recaudación de impuestos, rendidas por el Recaudador de los mismos, relativas al presupuesto y reparto de consumos del año último de 1907, se exponen al público, con todos los documentos que las justifican, de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que un ejemplar de este edicto aparezca inserto en el «Boletín Oficial» á los efectos reglamenntarios.

San Jan de Río 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

Reg. núm. 5461

Rua de Valdeorras

La Corporación y Vocales asociados que forman la Junta municipal, en sesión del día 27 del mes último de Agosto y con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el año de 1909, acordó primeramente intentar los conciertos gremiales; si éstos diesen resultado negativo, la subasta á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y si ésta no llegase á efectuarse, el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año; por lo cual se convoca por gremios á los fabricantes, cosecheros y especuladores de las especies sujetas á impuesto, á fin de que el día 8 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana, concurran á esta Casa Consistorial para concertar los encabezamientos parciales de las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores para el citado año

Si como queda dicho no pudiesen efectuarse los encabezamientos por gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, determinándose para esta el día 7 del propio mes, en el local designado y á las horas indicadas, por pujas á la llana, y no cubriéndose el tipo, se celebrará la última el 17 siguiente, en el mismo local y horas señaladas, con sujeción al pliego de condiciones que, unido al expediente, se halla de manifiesto en la Secretaría.

Rua 1.º de Septiembre de 1908.—El primer Teniente Alcalde, Angel Rodríguez.

Reg. núm. 5466

Carballeda de Avia

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se hallará expuesto al público por término 15 días en la Secretaría del mismo, durante cuyo plazo podrán examinarlo los vecinos de este término.

Carballeda de Avia 28 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan Mosquera.

Reg. núm. 5436

Paderne

Constituído este Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal para acordar como llevar á efecto el cupo de consumos y recargos autorizados del próximo año de 1909, por unanimidad fué acordado se intente el medio de los conciertos parciales ó gremiales por un año; si éstos no dieren resultado favorable, el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y para el caso de ofrecer éste resultado negativo, el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes por un año.

En cumplimiento de lo acordado, se convoca á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores por gremios para que el día 6 del actual mes de Septiembre y hora de diez, concurran á la Casa Consistorial con

el fin de acordar y hacer las proposiciones del concierto que crean oportuno; teniendo presente que para los encabezamientos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que á cada especie correspondan y recargos autorizados.

Si resultase no efectuarse los encabezamientos por los gremios, como es de suponer, se anuncia la subasta á venta libre de uno á cinco años de todas las especies y por el período cidado, cuya subasta tendrá lugar el día 16 del presente mes y hora de diez á doce, en la Casa Consistorial y ante la Comisión nombrada al efecto, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con sujeción á las disposiciones vigentes, á las que se atendrán los licitadores.

Si la subasta que se anuncia á venta libre resultase desierta por falta de licitadores ú otra causa, se anuncia una segunda para el día 26 del propio mes y hora de diez á doce, en el mismo local de la anterior é iguales condiciones, con la sola diferencia que el tipo de remate será de las dos terceras partes y por el período de un año.

Paderne 1.° de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco de Sáa.

Reg. núm. 5465

Melón

No habiendo ofrecido resultado alguno los encebezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, convocados al efecto para el día de ayer, se acuerda proceder al arriendo en en venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de Septiembre próximo y hora de diez á once, por el sistema de pujas á la llana y ante la Comisión designada al efecto.

Si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda subasta en el día 23 del mismo mes y en las horas y local mencionado, admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes del importe total fijado á las especies y por un solo año, todo con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del Reglamento vigente y bajo las bases y condiciones á que habrán de sujetarse los licitadores en el pliego formulado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Melón 29 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Reg. núm. 5442

Merca

Este Ayuntamiento y Junta municipal, al discutir los medios de realizar el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1909, acordó en primer lugar intentar los encabezamientos gremiales ó parciales por un año, en segundo el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de uno á cinco años y tercero el arriendo con venta libre á la exclusiva por un año al por menor de los líquidos, sal y carnes.

Y en vista de lo acordado, se invita á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies tarifadas, á fin de que el día 13 de Septiembre próximo y hora de once de la mañana concurran á esta Consistorial con objeto de hacer las proposiciones en la forma que preceptúa el art. 25 del Reglamento.

En el supuesto caso de que no tengan lugar los encabezamientos, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas en esta Consistorial el día 23 de dicho Septiembre, á las once, por pujas á la llana, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el tipo.

En el caso de que no hubiese licitadores para la primera subasta, se celebrará la segunda el día 4 de Octubre próximo, en dicho local y á igual hora, en iguales condiciones que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo, en cuyo caso será válido arriendo por un año solamente.

Y si dicha segunda subasta resultase negativa, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año, respecto de los líquidos y carnes con la sal, celebrándose la primera subasta de dicho arriendo en esta Consistorial el día 14, á las once, y si ésta no tuviere lugar, se celebrará la segunda el día 22 del mismo mes de Octubre, también á las once, y si en ésta tampoco hubiese licitadores, se celebrará la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes, para el día 30 del tan repetido Octubre, en el local y hora indicados

El presupuesto, tipo, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que para tomar parte en la subasta, habrá de acreditarse previamente el depósito del 5 por 100 del cupo y recargos.

Merca 27 de Agosto de 1908.—Manuel Casas.

Reg. núm. 5449

Castrelo de Miño

El proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1909, se hallará de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del mismo, durante cuyo plazo pueden examinarlo los vecinos de este Municipio á quienes interese y producir las reclamaciones que estimen justas.

Castrelo de Miño á 30 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Soto.

Reg. núm. 5438

JUZGADOS

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente y como comprendido en los números 1.° y 3.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa seguida en este Juzgado sobre daños, Enrique Roses Caballé, de 27 años, soltero, chauffeur, natural de París y residente últimamente en la ciudad de Orense, fon la Brasileña de la calle del Progreso de dicha ciudad, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago número 4, á fin de constituirse en prisión provisional y ser puesto á disposición de la Audiencia provincial de la expresada ciudad, por orden de cuyo Tribunal se acordó en este Juzgado su prisión, cuyo término empezará á contarse al siguiente día de la inserción de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la nombrada provincia y «Gaceta de Madrid»; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego á las autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial la captura de dicho procesado, y lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa si fuere habido.

Allariz 25 de Agosto de 1908.—Antonio Bascón.—El Escribano, César Alvarez

Reg. núm. 5445

Don Antonio Pérez Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Cartelle.

Certifico: Que en juicio declarativo verbal tramitado á instancia de D. José María Fernández, propietario, mayor de edad, viudo, vecino del Carballal, contra Antonio Lorenzo, soltero, labrador, mayor de edad, vecino de Cartelle, sobre pago de pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Cartelle, Noviembre trece de mil novecientos seis. D. Emilio Estévez Rial, Juez municipal de este término, habiendo visto los autos del precedente juicio verbal;—Fallo: Que debía de condenar y condeno á Antonio Larenzo á que, dentro de quinto día, luego que esta sentencia cause ejecutoria, satisfaga al demandante D. José María Fernández las cincuenta y cinco pesetas objeto de la reclamación, con el interés legal del seis por cien anual desde que incoó la demanda, ó sea desde veintiocho de Octubre último, con las costas causadas y que se causaren hasta la total solvencia de dicho crédito, debiendo notificarse al demandado, por su rebeldía, en la forma establecida en los artículos 282 y 283 del Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.—Emilio Estévez.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial», á fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Cartelle á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.—Antonio Pérez.—V.° B.°, El Juez municipal, Estévez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15